

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

3128

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Sección facultativa de Montes

La Dirección General de Propiedades e Impuestos con fecha 4 del actual se ha servido aprobar el plan forestal de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, y cuya parte dispositiva es como sigue:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Sección facultativa de Montes y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se aprueben los planes de aprovechamientos forestales apéndices a los mismos y, pliegos de condiciones para su ejecución, correspondientes a las provincias de Avila, Salamanca y Segovia, formados por el Sr. Ingeniero Jefe de la 11.^a Región, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Que se publiquen los planes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como los pliegos generales de con-

diciones facultativas para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil, encargada de la custodia de los Montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin las Delegaciones de Hacienda remitirán un ejemplar de dicho BOLETÍN OFICIAL en el que aparezcan insertos los referidos planes y pliegos de condiciones correspondientes, a la Dirección general de Propiedades e Impuestos, así como también a los Comandantes del puesto de la Guardia civil, sus Ingenieros y Ayudantes.

2.^a Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den principio con el presente plan, serán con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos cuando se hayan consignado aquellos a su petición, los gastos de localización y vigilancia de los mismos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, previa aprobación de la correspondiente propuesta por la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

3.^a Los aprovechamientos de Montes enajenables que por su naturaleza se subasten por varios años, se enajenarán con la condición de que si el predio fuere vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación; en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho al rematante a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

4.^a Los Ingenieros Jefes de las oficinas provinciales de la Sección facultativa, bien por sí, o designando en los Ayudantes a sus órdenes, practica-

rán todas las operaciones de ejecución de los planes de aprovechamientos forestales en los montes del Estado. En los demás predios de propiedad de los pueblos, los servicios de escasa importancia a juicio de citada Jefatura o de la Dirección general, se encomendará a las Comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de aquellos.

5.^a En los aprovechamientos de pastos que se enajenen en pública subasta, siempre que su período de duración no coincida con otros también de pastos en el mismo monte, podrán solicitar de la Jefatura de región, los rematantes antes de dar principio al aprovechamiento y cuando éste haya de realizarse sin solución de continuidad por un período menor del consignado en el plan, que se les autorice para ejercer el disfrute con el aumento del número de cabezas de ganado correspondiente a la disminución del período de aquél, consignado en la solicitud; transcurrido el cual, se entenderá terminado el arriendo.

6.^a Los trabajos periciales correspondientes a la ejecución de los aprovechamientos, objeto de subasta, se satisfarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.^o de la Real orden de este Ministerio de 31 de Julio de 1914, en la forma dispuesta por la circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de fecha 29 de Febrero de 1916.

7.^a Aprobar las clasificaciones, propuestas por el Ingeniero Jefe de la 11.^a Región, para los montes de las provincias de Avila y Segovia, que por no ser de utilidad pública deben ser incluidos en el catálogo de Montes, que no revisten interés a cargo de este Ministerio, incluyéndolo dentro del

grupo de los clasificados en el que les corresponda por su estado legal, con relación a la desamortización.

En virtud de la preinserta Real orden, he dispuesto se publique a continuación el plan a que la misma se refiere, esperando la mayor observancia de sus prescripciones por las diversas entidades a quienes interesa, y al hacerlo, encargo a los usuarios o rematantes de los aprovechamientos, el más estricto cumplimiento a las reglas facultativas al pie de dicho plan fijadas, y les recuerdo que según se previene por la Ley de 11 de Julio de 1877 y el artículo 15 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, no podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento sin haber obtenido la licencia de la Sección facultativa de Montes.

Para todo lo relativo a subastas y reglas administrativas que han de proceder a la formación del disfrute, se habrá de tener presente, además de lo indicado en la preinserta Real orden, la de 23 de Abril de 1898, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 50, fecha 9 de Mayo siguiente; no olvidándose los Ayuntamientos de remitir a esta Delegación u oficinas de la Sección, una certificación del pliego de condiciones económicas que han de servir de base a la subasta.

Finalmente, a la Guardia civil recomiendo el mayor celo, tanto para exigir la correspondiente licencia de los aprovechamientos antes citados, cuanto para denunciar todo abuso o infracción, que serán castigados a tenor de lo preceptuado en los artículos 31 y 39 del Reglamento antes citado, en relación con el Real decreto de 4 de Mayo de 1911 y con las sustituciones expresadas en el art. 12 del de 20 de Septiembre de 1896.

Segovia, 22 de Septiembre de 1919.
 —El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1919 a 1920, relativo a los montes públicos de la provincia de Segovia, a cargo del Ministerio

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectás.	MADERAS			LEÑAS				MENOR			TASACIÓN Pesetas
						Número de árboles	Mts. cúb.s.	TASACIÓN Pesetas	ALTAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	BAJAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	Lanar	Cabrio	Cerda	
Montes de aprove																
	Castrojimeno	Enebral	Al pueblo	Enebro	484				300	350				200		100
	Cilleruelo de San Mamés	El Montecillo	Idem	Encina	212						200	200		1500		1500
	El mismo	Campazo	Idem	Pastos	31									500		500
	Escalona del Prado	Chaparral y Carrascal	Idem	Encina	222									2000		500
	Languilla	Chaparral	A Mazagatos	Idem	154						80	80		200		200
	Santa María de Riaza	Vasalguero y 2 más	Al pueblo	Chopo	50									200		200
	Torreiglesias	Juncar, Dehesa y otros	Idem	Pastos	26									200		200
	Turrubuelo	Valladares y otros	A Aldeanueva del Campanario	Roble	273				50	50				600	10	700
	Urueñas	La Mata y Llanadas	Al pueblo	Idem	128									200		200
	Valdevacas de Montejo	El Enebral	Idem	Enebro	538									1000	15	600
	Villar de Sobrepeña	Valhondo	Idem	Roble	61									600		450
Dehesas																
	Abades	Prado Morales y 3 más	Al pueblo	Pastos	30									850		425
	Aguilafuente	Dehesa boyal	Idem	Idem	13									2000		500
11a15	Alconada de Maderuelo	La Guadaña y 4 más	Al pueblo y anejo	Idem	22									500		250
16	Aldealengua de Santa María	Soto	Al pueblo	Eapino	31									300		300
17	Aldaanueva de la Serrezuela	El Monte	Idem	Roble	281				100	100				700		700
	Aldeasoña	Dehesa y Fuentendino	Idem	Pastos	28									400		200
76	Bercimuel	Monte de Encina	Idem	Encina	11									200		100
77	El mismo	La Serrana	Idem	Pastos	41									1500		375
	Bernúy de Coca	Valdemarcos y 5 más	Idem	Idem	20											
59	Brieva	Juncar y Cerrada	Idem	Fresno	30						50	50		1000		350
	El mismo	Prado Carroso y otro	Idem	Pastos	31									1000		350
2	Calabazas	La Dehesa y laderas del Robledal	Idem	Roble	24											
79	Campo de San Pedro	Praderas	Idem	Pastos	37									900		450
	Carbonero de Ahusín	Dehesa y Rinconada	Idem	Idem	65									300		300
83	Castrojimeno	El Robledal	Idem	Idem	53									300		400
	Cedillo de la Torre	Prado Calzada	Idem	Idem	24									300		300
20	Cilleruelo de San Mamés	Guadaña y Huerta	Idem	Idem	17									500		500
23-24 y 25 y 26	Corral de Ayllón	Vasalgueros y 3 más	Idem	Espino	24									400		300
	4 Cuevas de Provanco	Tormazal y otros	Idem	Roble	215						600	300		1800		500
	5 Chatún	Carrasamboal	Idem	Pino	31				50	50				120		120
	Chañe	La Llosa, Vega y Guadaña	Idem	Pastos	50									1000		100
85 y 86	Duruelo	Ramal, Las Eras y Zacedal	Idem	Idem	7									300		150
61	Escalona del Prado	Lámparas y Prado Luengo	Idem	Idem	115									4000		1200
27	Estebanvela	Moetajo	A Francos	Idem	6						4	4		100		100
28	El mismo	Prado Concejo y Dehesilla	Al pueblo	Idem	37									100		100
	Fuente el Olmo de Fuentidueña	Prado Viejo y 2 más	Idem	Idem	53											
6	Fuentesauco de Fuentidueña	Monte del Concejo	Idem	Roble	287						300	750		1300		650
	El mismo	Callalvilla y Aldeabagas	Idem	Pastos	27									200		100
29	Fresno de Cantespino	Dehesa boyal	Idem	Espino	24									1000	200	500
30 y 31	El mismo	Dehesa boyal y Prado Bacioco	A Castiltierra	Espino y pastos	26									600		325
89	Gallegos	Valdesteban o La Mata	Al pueblo	Roble	17									100		100
90	Grajera	Dehesa boyal	Idem	Idem	107									750		500
	Hontanares de Eresma	Prado Soto y 3 más	Idem	Pastos	35									300		450
55	Labajos	El Cristo y La Magdalena	Idem	Encina	277						300	300		3000	200	2100
	La Losa	Prado Ejido y otro	Idem	Pastos	21											
36	El mismo	La Nava	A Navas de Riofrío	Fresno	15				30	30						
33	Maderuelo	Los Valles	Al pueblo	Roble	541									2000	50	1000
	Martín Miguel	Prado Labajo y 7 más	Idem	Pastos	3									900		450
35	Moral	Piñones de Montevejo	Idem	Pino	765				300	300				200		400
63-64 65-66 67-68 69-70	Mozoncillo	La Agionera y 7 más	Idem	Pastos	84											
95	Nayares de Enmedio	La Sierra	Al pueblo y Ciruelos	Roble	443						300	450		500		500
37	Negredo	La Dehesa	Al pueblo	Encina	90				200	200				200	100	150
71	Pelayos del Arroyo	Hontanar, Horcajo y otro	Idem	Roble	36				60	60				800	20	440
	Perorrubio	Carpio y otros	Al pueblo y anejo	Pastos	11									200		200
19	Pradales	Dehesa y Rozas	A Carabias	Roble	35									500	4	258
22	El mismo	Lt Mata	A Ciruelos	Idem	82						60	75		600		300
29 y 38	Riaguas	Prado del Arroyo y otro	Al pueblo	Espino	15									1400		300
	9 Sacramenia	Monte Abejón y otros	Idem	Roble	116						400	400		800		400
41, 42 y 43	Saldaña de Ayllón	Dehesa boyal y 2 más	Idem	Encina y espino	43				100	200				200		250
	45 Sequera de Fresno	Dehesa boyal	Idem	Espino	50									800		600
	46 El mismo	La Majada	Idem	Roble	145				150	200	150	100		1000		500
	47 El mismo	El Monte o La Mata	Idem	Idem	89									800		600
48 y 49	Serracín	Las Conveniencias y otro	Idem	Pastos	8											
	Porrecaballeros	El Palancar y 21 más	Idem	Idem	127									400		600
	Turrubuelo	Prado Estacada y 2 más	A Aldeanueva del Campanario	Idem	4									100		200
51	Valvieja	Las Praderas	Al pueblo	Espino	22									800		400
101, 102 y 103	Ventosa y Tejadilla	Caudial, Esteparón y otros	Idem	Enebro	46									500		250
	Villacastín	Vadillo y 19 más	Idem	Pastos	99									2000	60	2180
	Villoslada	Fuentevega y 7 más	Idem	Idem	40									2000		500
Montes																
73	Aldeonsancho	Dehesa boyal	Al pueblo	Pastos	7											
	Aldealengua de Pedraza	Las Pasturas	Idem	Fresno	64									600	10	330
	Aldeonte	El Arroyo y otros	Al pueblo y anejo	Pastos	16									180		90

Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 14 de Agosto de 1900, e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

ESTACION	MAYOR	TASACION Pesetas	ESTACION	RESINAS		FRUTOS		LABOR Y SIEMBRA		PESCA	CAZA	RESUMEN de tasaciones Pesetas	OBSERVACIONES
				Número de árboles	TASACION Pesetas	Hectolitros	TASACION Pesetas	Hectáreas	TASACION Pesetas				
Comun													
	40	150	Año.....									600	Tiene labor y siembra apartado A.
												1700	
	50	150	Año.....									500	
	30	90	O. e I.....									650	Labor y siembra apartado A.
	104	520	A.....									370	
	30	300	A.....									720	
	30	300	A.....									500	
												1050	
	70	180	A.....									200	Labor y siembra apartado A.
												780	Labor y siembra apartado A.
												450	
Boyales													
	300	600	P. y V....									1025	Desgrane de mienes.
	204	306	P. y V....									806	
	100	200	A.....									450	
	150	300	A.....									600	
	40	400	A.....									1200	
	80	160	P. y V....									360	Labor y siembra apartado A.
	80	80	A.....									180	
	200	300	P. y V....									675	
	30	300	A.....									300	
	260	340	A.....									740	
	260	340	A.....									690	
	40	320	P., I y O..									320	
	250	375	A.....									825	Labor y siembra apartado A.
	120	360	A.....									660	
	45	225	A.....									625	
	164	328	A.....									628	
	160	320	A.....									820	
	100	300	A.....									600	
	60	360	A.....								16	1176	Labor y siembra apartado A. La caza está subastada A ⁴ .
	10	50	A.....	102	65							285	La resina está subastada A ⁴ .
	200	100	P. y V....									200	Labor y siembra apartado A.
	60	90	A.....									240	
	675	1012	V., O. e I..									2212	Labor y siembra apartado A.
	61	122	O., I y P..									226	
	200	300	A.....									400	Labor y siembra apartado A.
	70	280	P., V. y O.									280	Labor y siembra apartado A.
	85	340	A.....								20	1760	La caza subastada A ⁴ Labor y siembra apartado A.
	15	105	P., V. y O.									205	
	120	300	P. y V....									800	
	65	400	P. y V....									725	
	10	300	V., O. e I..									400	
	50	100	A.....								20	620	La caza está subastada A ⁵ .
	54	108	P. y V....									558	
	20	200	P. y V....									2600	
	50	600	Año.....									600	
	40	600	A.....									630	
	100	200	V.....									1200	Labor y siembra apartado A.
	210	840	A.....									1290	Dos prados en Primavera y Verano, estando en rastrojera.
	40	120	A.....	14800	5440							6260	5.000 pinos serán por subasta.—Labor y siembra apartado A.—De los 8.800 pinos subastados, 4.800 estarán en A ⁵ y los 5.000 restantes en el A ⁴ .
	150	1500	A.....									1500	
	200	800	P. y V....									1750	
	80	80	A.....			5	30					460	
	122	488	A.....									988	
	30	120	P. y V....									320	
	50	250	A.....									508	
	60	120	A.....									495	
	237	237	A.....									537	
	50	250	P. y V....									1050	
	110	360	A.....			20	50					860	
	120	360	P. y V....									960	
	40	100	A.....								10	910	La caza está subastada A ⁴ .
	40	160	A.....									760	
	50	150	A.....									150	
	300	900	A.....									1500	
	40	160	A.....									360	
	90	180	A.....									580	Labor y siembra apartado A.
	65	260	A.....									510	
	220	880	P. y V....									3060	
	150	300	A.....									800	Desgrane de mienes en Eras de Arriba y Abajo.
Enajenables													
	120	240	P. y V....									570	Labor y siembra apartado A.
	14	56	P. y V....									146	Labor y siembra apartado A.

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectá.	MADERAS			LEÑAS				MENOR			TASACIÓN Pesetas	
						Número de árboles	Mts. cúb.	TASACIÓN Pesetas	ALTAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	BAJAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	Lanar	Cabrio	Cerda		
	Arroyo de Cuéllar	Prado de Abajo	Al pueblo	Pastos	32									800			
74	Barbolla	Dehesa boyal y 2 más	Idem	Idem	65									300			400
75	El mismo	Idem	Al Olmo	Idem	33												600
78	Boceguillas	Vadillo, Eras y Ejido	Al pueblo	Idem	10									400			400
	Carbonero el Mayor	Valdegalindo y 2 más	Idem	Idem	50									400			600
84	Duruelo	Las Praderillas	A Cortos y Cabrerizos	Enebro	34									100			100
88	Fresno de la Fuente	El Montecillo	Al pueblo	Roble	408						150	225		100			1400
	El mismo	La Juncada	Idem	Pastos	20												
	Labajos	Valdeperal y 9 más	Idem	Idem	8									1500	200		950
7 y 8	Mata de Cuéllar	Cauceda y el Montecillo	Comunidad de Cuéllar	Idem	603												
91	Navalilla	Carrizo y Marota	(Vendido)	Idem													
92	Navares de las Cuevas	El Chorro	Al pueblo	Roble	231						150	200		400			600
	El mismo	Dehesa boyal	Idem	Pastos	14												
94	Navares de Enmedio	Pedraja	Idem	Idem	294									600			700
96	Pajarejos	La Mata, Vega y Dueñas	Idem	Roble	56									1000			500
40	Riahuelas	La Vega	Idem	Pastos	8									400			400
97	Santo Tomás del Puerto	Cabezas	Idem	Encina	32									200			300
98	Siguero	La Mata y otros	Idem	Enebro	25				80	80				200			300
10	Vallelado	Pinar de Torrecilla	(Vendido)														
	Salceda	La Sierra	Al pueblo	Pastos	70									500	100		700
	Aldeanueva del Monte	Prado Boyal	A Barahona	Espino	9									200			200
	Aldehuela del Codonal	Los Prados	Al pueblo	Pastos	17									500			500
	Adrada de Pirón	Zaces, La Tabla y otros	Idem	Fresno	34				30	30				800	36		170
	Anaya	La Fragua	Idem	Pastos	17												
	Ayllón	Dehesa boyal, Pradejón y otro	Idem	Idem	20									200			200
	Basardilla	La Nava y 19 más	Idem	Idem	68									700			350
	Bernúy de Porreros	Soto de Abajo y 5 más	Idem	Idem	32									700			700
	Cabezuela	Vega y 2 más	Idem	Idem	40									700			350
	Campo de Cuéllar	Laguna Hoyada y otro	Idem	Idem	63									1500			750
	Cantalejo	Nava y 5 más	Idem	Idem	24									900			450
	Cantimpalos	Prado Mayor y 3 más	Idem	Idem	62									2302			575
	Castroserna de Arriba	Juncar y 4 más	Idem	Idem	11									100			200
	Cerezo de Abajo	Prado Concejo y 2 más	Mansilla y pueblo	Idem	4									100			100
	Ciruelos de Coca	De la Señora y 5 más	Al pueblo	Idem	5												
	Codorniz	Prado Viejo y 3 más	Idem	Idem	42									70			350
	Cozuelos de Fuentidueña	Dosprados	Idem	Idem	40									500			500
	Cuesta	Prado Pozalo y 8 más	Al pueblo y anejos	Idem	63									1600			800
	Etreros	Pradillo	Al pueblo	Idem	9									400			300
	Escarabajosa de Cabezas	Carrasegovia y 3 más	Idem	Idem	48									1300	10		700
	Frumales	Prado Soto	Idem	Idem	15												
	Fuente de Santa Cruz	Fuentevicente y 8 más	Idem	Idem	114									600			600
	Fuentemilanos	Dehesa del Paradejo y otros	Idem	Idem	23									500			250
	Fuentemizarra	Prado Valdesvares y otro	Idem	Idem	38									1200			300
	Fuentepiñel	Dehesa boyal	Idem	Idem	29												
	Fuenterrebollo	Prado Carreto y 3 más	Idem	Idem	30									800			400
	Fuentidueña	Prado Boyal y Dehesa	Idem	Sauce	18												
	Jemenuño	Verdinal y 10 más	Idem	Pastos	24									1250			250
	Gomezerracín	Soto y Veguillas	Idem	Idem	99									1200			1500
	Hontalbilla	Prado Hontariego y Nava	Idem	Idem	77									1500			750
	Hontoria	Prado de la Iglesia y 21 más	Idem	Idem	6												
	Hoyuelos	Navilla y 7 más	Idem	Idem	29												
	Nuertos	Prado de San Juan y otros	Idem	Idem	26									300			300
	Ituero y Lamas	Prado Quemadillo y otros	Idem	Idem	12									400			300
	Juarros de Voltoya	Prado Grande y 9 más	Idem	Idem	32									1200	100		400
	Laguna Rodrigo	La Vega y 2 más	Idem	Idem	40									200			400
	Laguna de Contreras	El Prado	Al pueblo	Idem	7									900			450
	El mismo	Las Eras	Al Vivar	Idem	9												
	Lastras de Cuéllar	Santa María y 2 más	Al pueblo	Idem	12												
	Linares del Arroyo	Prado Cardoso y 2 más	Idem	Idem	4									1000			250
	Lovingos	Valdelaguna y 2 más	Idem	Idem	30									300			75
	Maderuelo	Prado Santa Cruz y 2 más	Idem	Idem	17									200			400
	Marazoleja	Prado Salmoral y otro	Idem	Idem	20									1000	50		150
	Marazuela	Prado La Zarza y 8 más	Idem	Idem	24									1500			300
	Martín Muñoz de la Dehesa	Sanchocar y 5 más	Idem	Idem	26									1200			600
	Marugán	Prado de Arriba y 5 más	Idem	Idem	35									1500			300
	Membibre de la Hoz	Valdesampedro y otros	Idem	Idem	20									800			400
	Montuenga	Prado Sotillo y 5 más	Idem	Idem	48									300			225
	Narros de Cuéllar	Prado Seco y 3 más	Idem	Idem	20									600			180
	Navalmanzano	Nava, Nuevo y 7 más	Idem	Idem	37									490			196
	Ochando	Vallejo y 4 más	Al pueblo y Pascuales	Idem	7									2000			500
	Paradinas	Veguilla y 6 más	Al pueblo	Idem	85									1100			110
	Pinarnegrillo	Dehesa boyal	Idem	Idem	14									600			420
	Pinilla Ambroz	Vega y 5 más	Idem	Idem	20									545			218
	Pradales	Vallejuelo y 7 más	Idem	Idem	5									800			320
	Rapariegos	Dehesa boyal	Idem	Idem	15									500			250
	Remondo	Arroyo de Honda y 3 más	Idem	Idem	27									1000			100
	San Cristóbal de la Vega	Prado Valverdón y otros	Idem	Idem	20									800	30		330
	Sangarcía	Prado Arroyo y 3 más	Idem	Idem	5									600			180
	Sanchonuño	El Prado	Idem	Idem	60									60			60
	San Miguel de Bernúy	El Prado	Idem	Idem	45									1500			900
	Santa María de Rianza	Soto y Pradillo	Idem	Chopo	17									300			600
														200			400

Montes investigados y no clasifi

Dehesas

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectá.	MADERAS			LEÑAS				MENOR			TASACIÓN Pesetas	
						Número de árboles	Mts. cúb.	TASACIÓN Pesetas	ALTAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	BAJAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	Lanar	Cabrio	Cerda		
Santa Marta del Cerro	Prado Medio y otros	Al pueblo	Pastos	28										300			300
Santo Domingo de Pirón	Dehesa y 4 más	Idem	Idem	37										1000			300
Tolocirio	El Parral y 2 más	Idem	Idem	17										800			320
Torreçilla del Pinar	Dehesa boyal	Idem	Idem	22										700			210
Trescasas	Cebzada y Eras	Idem	Idem	9													
Valtiendas	Dehesa boyal	Idem	Idem	8													
El mismo	Prado de Arriba	A Pecharromán	Idem	6										300			300
Vegafria	Vega y Juncal	Al pueblo	Idem	36										700			700
Veganzones	Dehesa boyal	Idem	Idem	48										1500			600
Valdeyarnés	Majada y Vega	Idem	Idem	38										500	3		250
Villagonzalo de Coca	Eras de la Laguna y 7 más	Idem	Idem	27													
Villar de Sobrepeña	Rivera del Río Duratón	Idem	Idem	5										1000	12		530
Villeguillo	Dehesa Palomera	Idem	Idem	42										1200			360
Yanguas de Eresma	Prado San Pedro	Idem	Idem	30										1000	100		450
Zarzuela del Monte	Prado Grande y otros	Idem	Idem	63										700			210
Zarzuela del Pinar	El Prado	Idem	Idem	7													

Montes

Adrados	Prado Morales	Al pueblo	Pastos	7										100			100
Aragoneses	Prado del Campo y 4 más	Idem	Idem	26										400			200
Balisa	Vega y 7 más	Idem	Idem	8										1200			800
Caballar	Dehesa boyal y otro	Idem	Idem	15													
Campo de Cuéllar	Soto	Idem	Idem	6										100			10
Cascajares	Dehesa boyal	Idem	Idem	12										800			240
Castroserna de Abajo	Escampado y otro	Idem	Idem	19										300			300
Cobos de Segovia	Eras, Valle y otro	Idem	Idem	13										400			120
Donhierro	Las Eras y otro	Idem	Idem	5										900			270
Duratón	Prado Ejido y otro	Idem	Idem	7										300			120
Encinas	Prados de la Vega y 2 más	Idem	Idem	15										100			150
Espirdo	Prado Polendos y 9 más	Idem	Idem	30													
Fuentesoto	Dehesa y Lagunilla	Idem	Idem	6													
Losana de Pirón	Las Villanas y 4 más	Idem	Idem	30										1200	20		400
Maderuelo	Valdesvares	Comunidad de Maderuelo	Idem	10										800			400
Martín Muñoz de las Posadas	Dehesa boyal, Fresneda y Labajos	Al pueblo	Idem	315										2000	39		1278
Mata de Cuéllar	Dehesa boyal	Idem	Idem	16										400			240
Montejo de la Serrezuela	Pisadera Riveroño	Idem	Idem	6													
Moraleja de Cuéllar	Alcañar, Dehesa y otro	Idem	Idem	15										200			250
Muñopedro	Prado Moral	Idem	Idem	3										50			50
Olombrada	Henares, Dehesa y otro	Idem	Idem	12										500			250
Honrubia de la Cuesta	Las Navas y 11 más	Idem	Idem	15										200	80		220
Palazuelos de Eresma	Encinada y 7 más	Idem	Idem	21										200			150
Pelayos del Arroyo	Prado Moz y 2 más	A Tenzuela	Idem	16										300	3		156
Santibáñez de Ayllón	El Ejido	Al pueblo	Idem	4													
Sebúlcór	Dehesa boyal	Idem	Idem	6										665			133
Valdevacas de Montejo	Prado Horcajo y Val	Idem	Idem	7													
Villaverde de Montejo	Dehesa y Dehesa boyal	Al pueblo y Villalvilla	Idem	12					200	400				750	4		333
Villaverde de Iscar	La Llosa y 9 más	Al pueblo	Idem	30										150			300

Apar

Aprovechamientos de labor y siembra por anteriores concesiones

Montes de aprove

Castrojimeno	Enebral	Al pueblo	Enebro	474													
Escalona del Prado	Chaparral y Carrascal	Idem	Encina	222													
Urueñas	La Mata y Llanadas	Idem	Roble	128													
Valdevacas de Montejo	El Enebral	Idem	Enebro	538													

Dehesas

Aldeasofa	Fuentendino	Al pueblo	Pastos	6													
Campo de San Pedro	Praderas	Idem	Idem	34													
Cilleruelo de San Mamés	Serna y Motifrades	Idem	Idem	17													
Cuevas de Provanco	Tormazal y otros	Idem	Roble	215													
Chañe	Vega y Guadaña	Idem	Pastos	45													
Escalona del Prado	Prado Luengo	Idem	Idem	40													
Estebanvela	Dehesillas	Idem	Idem	18													
Fuente el O. de Fuentidueña	Prado Viejo y 2 más	Idem	Idem	53													
Fuente saúco de Fuentidueña	Monte del Concejo	Idem	Roble	267													
Maderuelo	Los Valies	Idem	Idem	541													
Moral	Piñones de Monteviejo	Idem	Pino	765													
Negredo	La Dehesa	Idem	Encina	90													
Valvieja	Las Praderas	Idem	Espino	22													

Investigados y no clasif

Fuente pifel	Dehesa boyal	Al pueblo	Pastos	29													
Membibre de la Hoz	Valdesampedo y otros	Idem	Idem	20													

Montes

Aldeonte	El Arroyo y otros	Al pueblo y anejo	Pastos	16													
Aldeonsancho	Dehesa boyal	Al pueblo	Roble	13													
Navares de las Cuevas	Dehesa boyal	Idem	Pastos	14													

Apar

Aprovechamientos de labor y siembra por iniciativa de la Región, en las que se han

ESTACION	MAYOR	TASACION Pesetas	ESTACION	RESINAS		FRUTOS		LABOR Y SIEMBRA		PESCA	CAZA	RESUMEN de tasaciones Pesetas	OBSERVACIONES
				Número de árboles	TASACION Pesetas	Hectáreas	TASACION Pesetas	Hectáreas	TASACION Pesetas				
O. e. I.	82	246	A.....									546	100 mayores todo el año.
O. e. I.	220	440	A.....									740	
O. e. I.	50	200	P. y V....									520	
O. e. I.	80	160	A.....									370	
O. e. I.	60	180	A.....									180	
O. e. I.	50	350	A.....									350	
O. e. I.	35	210	A.....									210	
O. e. I.	120	600	P. y V....									900	
O. e. I.	120	600	P. y V....									1300	
O. e. I.	150	300	A.....									900	
O. e. I.	127	254	A.....									504	
O. e. I.	50	50	V.....									50	
O. e. I.	176	352	A.....									882	
O. e. I.	230	460	A.....									820	
O. e. I.	400	1400	P., V. y O.									1850	
O. e. I.	100	100	P. y V....									310	
enajenables													
O. e. I.	60	180	P. y V....								50	280	La caza está subastada A ^o
O. e. I.	50	150	P. y V....									400	
O. e. I.	80	200	A.....									1000	
O. e. I.	170	340	P., V. y O.									340	
O. e. I.												10	
O. e. I.	70	140	A.....									380	
O. e. I.												300	
O. e. I.	40	80	P. y V....									200	
O. e. I.	69	150	P.....									420	
O. e. I.	20	100	P. y V....									220	
O. e. I.	12	60	P. y V....									210	
O. e. I.	44	440	A.....									440	
O. e. I.	10	250	A.....									250	
O. e. I.	190	475	A.....									875	
O. e. I.	200	150	O. e. I....									550	
O. e. I.	459	1836	A.....									3114	
O. e. I.	50	150	P. y V....									390	
O. e. I.	30	90	A.....									90	
O. e. I.	80	180	P. y V....									430	
O. e. I.												50	
O. e. I.	75	250	A.....									500	
O. e. I.	50	200	P. y V....									350	
O. e. I.	175	175	A.....									395	
O. e. I.	105	315	A.....									471	
O. e. I.	15	150	A.....									150	
O. e. I.	85	85	P. y V....									218	
O. e. I.	30	120	A.....									120	
O. e. I.	15	60	A.....									843	
O. e. I.	16	240	P. y V....									540	
tado A													
<i>de la Superioridad y que pueden continuar durante un año más</i>													
chamamiento común													
								52	655			655	
								100	2500			2500	
								8	160			160	
								46	920			920	
boyales													
								6	120			120	
								12	240			240	
								5	50			55	
								20	600			609	
								45	3000			3000	
								40	804	80		804	80
								18	360			360	
								30	750			750	
								34	680			680	
								177	2661			2661	
								58	406			406	
								11	224	60		224	60
								5	50			50	
cados. Dehesas boyales													
								12	360			360	
								5	150			150	
enajenables													
								2	90			87	
								13	260			266	
								14	210			210	
tado B													
<i>cumplido las prescripciones del artículo 5.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1913</i>													

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectás.	MADERAS			LEÑAS				MENOR		
						Número de árboles	Mts. cúb.	TASACIÓN Pesetas	ALTAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	BAJAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	Lanar	Cabrio	Corda

Relación de los montes que por ser conocidos del personal de la Región Aprovechados

Dehesas

Cilleruelo de San Mamés	El Montecillo	Al pueblo	Encina	212										
Languilla	Chaparral	A Mazagatos	Idem	154										
Turrubuelo	Valladares y otros	A Aldeanueva del Campanario	Roble	273										
Abades	Prado Moral y 3 más	Al pueblo	Pastos	30										
Aguilafuente	Dehesa boyal	Idem	Idem	13										
Aldeasoña	Dehesa	Idem	Idem	22										
Bercimuel	Monte de Encina	Idem	Encina	11										
Bernúy de Coca	Valdemarcos y 5 más	Idem	Pastos	20										
Brieva	Juncar y Cerrada	Idem	Fresno	30										
El mismo	Prado Carrero y otro	Idem	Pastos	31										
Calabazas	La Dehesa y Laderas del Robledal	Idem	Roble	24										
Campo de San Pedro	Praderas	Idem	Pastos	25										
Carbonero de Ahusín	Dehesa y Rinconada	Idem	Idem	65										
Cedillo de la Torre	Prado Calzada	Idem	Idem	24										
Cilleruelo de San Mamés	Guadaña y Huerta	Idem	Idem	17										
Corral de Ayllón	Vasalgueros y 3 más	Idem	Espino	24										
Cuevas de Provanco	Tormazal y otros	Idem	Roble	195										
Duruelo	Ramal, Las Eras y Zacedal	Idem	Pastos	7										
Escalona del Prado	Lámparas	Idem	Idem	75										
Estebanvela	Mostajo	A Francos	Idem	6										
El mismo	Prado Concejo	Al pueblo	Idem	19										
Fresno de Cantsespino	Dehesa boyal	Idem	Espino	24										
El mismo	Dehesa boyal y Prado Baicoso	A Castiltierra	Espino y pastos	26										
Gallegos	Valdesteban o La Mata	Al pueblo	Roble	17										
Grajera	Dehesa boyal	Idem	Idem	107										
Hontanares de Eresma	Prado Soto y 3 más	Idem	Pastos	35										
Labajos	El Cristo y La Magdalena	Idem	Encina	277										
La Losa	Prado Ejido y otro	Idem	Pastos	21										
El mismo	La Nava	A Navas de Ríofrío	Fresno	15										
Maderuelo	Los Valles	Al pueblo	Roble	363										
Martín Miguel	Prado Labajo y 7 más	Idem	Pastos	38										
Mozoncillo	La Agionera y 7 más	Idem	Idem	84										
Navares de Enmedio	La Sierra	Al pueblo y Ciruelos	Roble	443										
Negredo	La Dehesa	Al pueblo	Encina	79										
Pelayos del Arroyo	Hontanar, Horcajo y otro	Idem	Roble	36										
Perorrubio	Carpio y otros	Al pueblo y anejo	Pastos	11										
Pradales	Dehesa y Rozas	A Carabias	Roble	35										
El mismo	La Mata	A Ciruelos	Idem	82										
Riaguas	Prado del Arroyo y otro	Al pueblo	Espino	15										
Sacramenia	Prado Abejón y otros	Idem	Roble	116										
Saldaña de Ayllón	Dehesa boyal y 2 más	Idem	Encina y espino	43										
Sequera de Fresno	Dehesa boyal	Idem	Espino	50										
El mismo	La Majada	Idem	Roble	145										
El mismo	El Monte o La Mata	Idem	Idem	89										
Torrecaballeros	El Palancar y 27 más	Idem	Pastos	125										
Turrubuelo	Prado Estacada y 2 más	A Aldeanueva del Campanario	Idem	4										
Villacastín	Vadillo y 19 más	Al pueblo	Idem	99										
Villoslada	Fuentevega y 7 más	Idem	Idem	40										

Arroyo de Cuéllar	Prado de Abajo	Al pueblo	Pastos	32										
Barbolla	Dehesa boyal y 2 más	Idem	Idem	65										
El mismo	Dehesa boyal	Al Olmo	Idem	33										
Carbonere el Mayor	Valdegalindo y 2 más	Al pueblo	Idem	50										
Duruelo	Las Praderillas	A Certos y Cabrerizos	Enebro	34										
Fresno de la Fuente	El Montecillo	Al pueblo	Roble	408										
Navares de las Cuevas	El Chorro	Idem	Idem	231										

Adrada de Pirón	Zaces, La Tabla y otros	Al pueblo	Fresno	34										
Anaya	La Fragua	Idem	Pastos	17										
Ayllón	Dehesa boyal, Pradejón y otro	Idem	Idem	20										
Cabezuela	Vega y 2 más	Idem	Idem	40										
Campo de Cuéllar	Laguna Hoyada y otro	Idem	Idem	63										
Cantalejo	Nava y 5 más	Idem	Idem	24										
Cantimpalos	Prado Mayor y 3 más	Idem	Idem	62										
Escarabajosa de Cabezas	Carrasegovia y 3 más	Idem	Idem	48										
Frumales (Perosillo)	Prado Soto	Idem	Idem	15										
Fuentemilanos	Dehesa del Paradejo y otros	Idem	Idem	23										
Fuentemizarra	Prado Valdesvares y otro	Idem	Idem	38										
Fuentepiñel	Dehesa boyal	Idem	Idem	29										
Fuenterrebollo	Prado Carreto y 3 más	Idem	Idem	30										
Fuentidueña	Prado boyal y Dehesa	Idem	Sauce	18										
Gomezerracín	Soto y Veguilla	Idem	Pastos	99										
Hontalbilla	Prado Hontariego y Nava	Idem	Idem	77										
Hontoria	Prado de la Iglesia y 21 más	Idem	Idem	6										
Juarros de Voltoya	Prado Grande y 9 más	Idem	Idem	32										
Lovingos	Valdelaguna y 2 más	Idem	Idem	30										
Maderuelo	Prado Santa Cruz y 2 más	Idem	Idem	17										
Marazuela	Prado la Zanja y 8 más	Idem	Idem	24										

Investigados y no clasif

Montes

ESTACION	MAYOR	TASACION Pesetas	ESTACION	RESINAS		FRUTOS		LABOR Y SIEMBRA		PESCA	CAZA	RESUMEN de tasaciones Pesetas	OBSERVACIONES
				Número de árboles	TASACION Pesetas	Hedilites Pesetas	TASACION Pesetas	Hedilites Pesetas	TASACION Pesetas				
Estado C													
<i>se consideran aptos para el aprovechamiento de labor y siembra</i>													
común													
boyales													
enajenables													
Dehesas boyales													

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	HECTÁREAS	MADERAS			LEÑAS			MONTES			
						Número de árboles	Mts. cúb.	TASACIÓN Pesetas	ALTAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	BAJAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	LANAR	CABRIO	CERDA
Martín Muñoz		Sanchocaro y 5 más	Al pueblo	Pastos	26										
Marugán		Prado de Arriba y 5 más	Idem	Idem	35										
Montuenga		Prado Sotillo y 5 más	Idem	Idem	48										
Narros de Cuéllar		Prado Seco y 3 más	Idem	Idem	20										
Navalmanzano		Nava Nueva y 7 más	Idem	Idem	37										
Remondo		Arroyo de Honda y 3 más	Idem	Idem	27										
Sanchonuño		El Prado	Idem	Idem	60										
Torrecilla del Pinar		Dehesa boyal	Idem	Idem	22										
Valdevarnés		Majuelo y Vega	Idem	Idem	38										
Campo de Cuéllar	Soto		Al pueblo	Pastos	6										
Labajos	Valdeperal y 9 más		Idem	Idem	8										
Maderuelo	Valdesvares		Comunidad de Maderuelo	Idem	10										
Palazuolos de Eresma	Encinada y 7 más		Al pueblo	Idem	21										
Pelayos del Arroyo	Prado Moz y 2 más		A Tenzuela	Idem	16										
Valdevacas de Montejo	Prado Horcajo y Val		Al pueblo	Idem	7										

Segovia, 23 de Septiembre de 1919.—P. El Ingeniero Jefe: El Ayudante, Juan Sáez.

Pliego general de reglas facultativas

- 1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.
- 2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.
- 3.ª El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.
- 4.ª La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.
- 5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.
- 6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
- 7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.
- 8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.
- 9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.
- 10.ª En los casos de concesión de leñas

- para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.
- 11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.
 - 12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.
 - 13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existen.
 - 14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.
 - 15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.
 - 16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.
 - 17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda

- oponerse el rematante ó usuario en su caso.
- 18.ª En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.
 - 19.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.
 - 20.ª El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.
 - 21.ª Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.
 - 22.ª Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de planta secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.
 - 23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.
 - 24.ª El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.
 - 25.ª De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:
 Longitud..... 3,40 metros
 En la base superior. 0,11 id.
 Latitud.....
 En la inferior..... 0,12 id.
 Profundidad..... 0,015 id.

- Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:
- | | |
|--------------------------------|-------------|
| Entalladura del primer año.... | 0,50 metros |
| Id. del segundo..... | 0,60 id. |
| Id. del tercero..... | 0,60 id. |
| Id. del cuarto..... | 0,80 id. |
| Id. del quinto..... | 0,90 id. |
- Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara..... 3'40 id.
- 26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.
 - 27.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.
 - 28.ª La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.
 - 29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.
 - 30.ª Para la obtención del corcho no podrá ser cortado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.
 - 31.ª No podrá arrancarse corcho que

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

De conformidad con lo que preceptúa la Real orden de 14 de Mayo último convocando al VIII Concurso de premios, con arreglo á las bases propuestas por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los nombres de las personas que toman parte en el citado Concurso, según se hace á continuación con referencia á las solicitudes recibidas dentro del plazo legal, y clasificando aquéllas por las bases establecidas, y á las que dichos solicitantes optan:

BASE PRIMERA

MÉDICOS RURALES

D. Luis Abeillé Rodríguez-Fito, Leganés (Madrid); D. Antonio Coyo Pacheco, Periana (Málaga); D. Julián Díez y Fernández, Arcos de la Llana (Burgos); D. Francisco Martínez y González, Socuéllamos (Ciudad Real); D. José Sancho González, Secifena (Madrid).

BASE SEGUNDA

MAESTROS Y MAESTRAS RURALES

Doña Petra Alonso y Francos, Orenán (Alava); D. Aurelio Alonso Botas, Turón (Mieres-Oviedo); D. Juan Julio Amor y Cabras, Carabanchel Bajo (Madrid); D. Valentín Anguiano y Martínez, Luarca (Oviedo); D. Joaquín Bastero Lerga, Zaragoza; doña María Jesús Carmona, Linares (Jaén); D. José Castells Bigorra, Vilamollet de Mur

(Lérida); D. Teodoro Castellano Romero, Zaragoza; D. Juan Díaz Cajiao, Santamaría de Abaión (Coruña); doña Lorenza Estremiana Abalos, Jadraque (Guadalajara); D. Luis de Francisco Galdeano, Huesca; D. Nicolás Fernández López, Lubrín (Almería); D. Francisco Ferrer Flos, Vinaroz (Castellón); D. Francisco Flos y Calcat, Barcelona; D. Mariano Galicia y Vara, Samboal (Segovia); D. Rafael Gallardo Cortés Peraleda del Zaucejo (Badajoz); doña Josefa García y García, Salas (Belmonte Oviedo); D. Alejo García Hernando, Jadraque (Guadalajara); D. Angel García Santos, Badajoz; D. Manuel María González Durán, Villaciervitos (Soria); D. Jesús Llorca Radal, Torreblanca (Castellón); D. Isidro Macau Teixidor, Verges (Gerona); doña Juana Madroñero Pascual, Logroño; D. Alicia Martín Iglesias, Palomero (Cáceres); don

Rafael Menéndez Puente, Anzarás (Oviedo); doña Calimeria Montiel y Marcos, Arenas de Iguña (Santander); doña Dolores Ortiz y Rebollo, Milano (Salamanca); D. Manuel Otero Pérez, Tapia (Ames-Coruña); D. Mariano Parada Durán, Monflorite (Huesca); don Antonio Ruiz Sánchez, Los Corrales de Buelna (Santander); D. Enrique Sánchez y Solera, Porriños (Pontevedra); D. Angel Santos Vila, Vegadeo (Oviedo); doña Margarita Sintés Carbó, Mancor (Selva-Baleares); D. Restituto Vallejo, Treceño (Santander); doña Eugenia Vega Rodríguez, Olivanza (Badajoz); D. José Vilaplana Ebrí, Vinaroz (Castellón).

BASE TERCERA

MATRIMONIOS POBRES

Don Benito Calvo García, La Coruña

PASTOS			RESINAS		FRUTOS		LABOR Y SIEMBRA		PESCA	CAZA	RESUMEN de tasaciones	OBSERVACIONES
ESTACION	MAYOR	TASACION Pesetas	ESTACION	Número de árboles	TASACION Pesetas	Hectáreas	TASACION Pesetas	Hectáreas	TASACION Pesetas	Pesetas	Pesetas	
enajenables												

tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como maximum, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que a este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.ª Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.ª El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.ª Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35.ª Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.ª En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros ó inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno a los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de gol-

pear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enternizados.

39.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.ª La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.ª El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.ª Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.ª

44.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho ó filón, seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.ª Las operaciones de corta, labra y caca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamiento, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª

49.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el

predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.ª A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

ña; doña Isabel Carrasco, Madrid; don Maximino Expósito, La Coruña; don José Fernández Olavarrieta, San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Andrés García Campuzano, Madrid; don Pedro García, Logroño; D. José García Serrano, Madrid; D. Ramón Gómez Paja, Guadalajara; D. Eustasio Lozano Prado, Madrid; D. Manuel Olalde Bellilla, Logroño; D. Casiano Ortega, Madrid; D. Manuel Parga Perillo, La Coruña; D. Pedro Pardo Yuncógnito, La Coruña; D. José María Patiño, Burjales (Guadalajara); D. Felipe Romanillos López, Guadalajara; D. Manuel Ríos Mateu, Barcelona; D. Demetrio Sáenz Gacio, San Sebastián (Guipúzcoa).

BASE CUARTA
VIUDAS POBRES
(No se ha recibido ninguna solicitud.)

BASE QUINTA
NIÑOS PROTECTORES
(No se ha recibido ninguna solicitud.)

BASE SEXTA
PERSONAS QUE HAYAN SALVADO LA VIDA DE ALGÚN NIÑO
Don Manuel Almazán Rodrigo-Fuentearmegil (Soria); Don Casimiro García Herrera, Santa Amalia (Badajoz); don Estanilao Moreno Somolinos, Guadalajara; D. Félix Izquierdo Gómez, Buñuel (Navarra).

BASE SÉPTIMA
CARTILLA INÉDITA DE POPULARIZACIÓN HIGIÉNICO-PEDAGÓGICA
Lemas:
«Todo el secreto del Arte de alargar la vida consiste en no acortarla».
«Pro Infancia. Educación higiénica».

«En la salud del cuerpo y del alma se encierra toda regeneración, todo progreso y civilización».
«Disciplina escolar, premios y castigos».
«La higiene al alcance de los niños».
«Por la raza». (Alcoholismo, tuberculosis, tabaquismo y eugénica).
«¿Por qué tantas veces...?»
«La limpieza del cuerpo».
«La buena vivienda ahorra médico y hacienda».
«El campo devuelve la salud que quita la ciudad».

BASE OCTAVA
FUNDADORES DE INSTITUCIONES BENÉFICAS
Propuestas a favor de:
Doña Micaela Elizarán, viuda de Elizarán, San Sebastián; D. Agustín Brunet, San Sebastián; D. Miguel Muñoa, San Sebastián; D. Juan Muñoa, San Sebastián; Doña María Teresa

Barcaistegui, viuda de Zappino, San-Sebastián; Doctor D. Jerónimo Forteza Martí, Málaga; D. José Sarazá y Murcia, Córdoba; doña María de la Paz de Victoria de Alcázar, Albacete; señora Vizcondesa de San Germán, Albacete; D. Antonio Iniesta, Albacete.
Los Señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los BOLETINES OFICIALES de esta Real orden y remitirán un ejemplar del mismo al Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.
De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, satisfacción de los intesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—Burgos. Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de protección a la Infancia de...
(Gaceta del 2 de Octubre de 1919.)

3137

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Septiembre de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Secretario habilitado.—Capital.—La Comisión acuerda habilitar como Secretario, por ausencia del propietario, D. Timoteo de Antonio y Gil, al Oficial de Secretaría, D. José Rodao.

Bienes de la provincia.—Capital.—La Comisión acuerda que al inventario de muebles, ropas y efectos que de la Diputación existen en las habitaciones particulares del Sr. Gobernador civil de la provincia, se una al inventario de varios muebles y efectos que don Diego de León, ha facilitado al señor Gobernador actual.

Hacienda municipal.—San Cristóbal de la Vega.—Examinado el escrito remitido a informe por el Sr. Gobernador civil, de D. Casto Alonso, referente al pago de cantidades que dice le adeuda el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega, por sueldo de Secretario interino, nombrado el 12 de Septiembre de 1918, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno informe del Negociado; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil en los términos que constan en acta.

Policía urbana.—Carbonero de Ahusín.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil e interpuesto por el vecino de Carbonero de Ahusín, Elías Martín Lázaro, contra providencia de la Alcaldía, por la cual le fué impuesta una multa por haber construido un cimiento en la vía pública, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno informe del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Partidos médicos.—Segregación.—San Martín y Mudrián.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Martín y Mudrián para la segregación del partido médico, que forma con los pueblos de Gomezerracín y Chatún, y remitido a informe por el Sr. Gobernador civil y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno informe del Negociado; la Comisión acuerda devolver el referido expediente al Sr. Gobernador civil informándole en los términos que constan en acta.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda que las 1.384'56 pesetas a que asciende la gratificación concedida al personal que directa o indirectamente ha intervenido en los trabajos extraordinarios, con motivo de los juicios de exenciones de este año ante la Comisión mixta de Reclutamiento sea abonada con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio, toda vez que no existe consignación expresa para el abono de la citada gratificación.

Contabilidad.—Capital.—Dada cuenta de una atenta comunicación del Presidente de la Cofradía de Nuestra Señora de la Fuencisla, invitando a la Excm. Corporación provincial, en nombre de dicha Congregación, para que, si lo tiene a bien, contribuya a los gastos de la Novena, costeando los de un día de los solemnes cultos que han de celebrarse este año; la Comisión, teniendo en cuenta que las gestiones que se realizan para que Nuestra Señora de la Fuencisla, sea declarada Patrona de la provincia, hacen

presumir que sea en breve otorgada esa declaración, que excluye toda preferencia ante otras peticiones análogas que pudieran formularse, acuerda contribuir con la cantidad de 50 pesetas, para costear un día de función de los que este año se celebren en honor de la Excelsa Patrona de los Segovianos.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes actual, en la forma en que ha sido formada por la Contaduría de fondos provinciales.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros durante el mes de Agosto último.

Beneficencia.—Fresno de Cantespino.—Solicitado por Juliana Fernández Martín, de 71 años de edad, viuda, natural y residente en Fresno de Cantespino, su ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda denegar la pretensión de la recurrente por no existir departamento alguno adecuado que pueda destinarse a asilo de ancianas.

Beneficencia.—Capital.—Participado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de que sean recibidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que el día 12 del actual, llegarán a esta Ciudad, acompañados del Alcalde, Secretario de Ayuntamiento y cura Párroco del pueblo de Aldeanueva del Codonal, 27 personas pobres, que quedaron sin hogar a consecuencia del incendio ocurrido en dicho pueblo, el día 24 de Agosto último; la Comisión, accediendo a la petición del Sr. Gobernador civil y en vista de lo excepcional del caso, acuerda dar las órdenes oportunas para el alojamiento durante algunos días, en sitio conveniente de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de las expresadas 27 personas, y que se comuniquen así al Sr. Director de dichos Establecimientos, para que éste a su vez lo haga a los médicos de los mismos, a fin de que procedan inmediatamente a adoptar las medidas higiénicas que consideren oportunas para evitar contingencias que pudieran ocurrir.

Expósitos.—Moraleja de Cuéllar.—Solicitado por Mariano García Vaquez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Moraleja de Cuéllar, le sea concedido un asilado de 10 a 12 años de edad, para tenerle en su compañía; la Comisión teniendo en cuenta lo resuelto por la Excm. Diputación en 28 de Junio de 1918, modificando el artículo 209, del Reglamento porque se rigen los Establecimientos de Beneficencia, en el sentido de que no se concedieran asilados no siendo para dedicarles a un oficio, acuerda antes de acceder a lo solicitado por el reclamante, se requiera a éste para que manifieste el oficio a que ha de dedicar al asilado que solicita, puesto que es condición indispensable para que le sea concedido.

Expósitos.—Pedraza (La Rades).—Solicitado por Rufino Martín de las Heras, mayor de edad, casado y vecino de la Rades (Pedraza), le sea devuelta la niña Vicenta Martín Pascual, que ingresó en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el día 14 de Mayo de 1915, y resultando justificado que la expresada niña es hija del solicitante y de su esposa Petra Pascual Martín; la Comisión acuerda acceder a la pretensión de referencia, previas las formalidades reglamentarias.

Expósitos.—Capital.—Solicitado por el asilado en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Ignacio de San Pedro, de 16 años de edad, su salida de aquellos Establecimientos; la Comisión acuerda denegar la pretensión

del asilado de referencia por no haber cumplido la edad reglamentaria y en armonía con lo resuelto por la Excelentísima Diputación en 21 de Junio de 1918.

Alienados.—Segovia.—Expedida por los Médicos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, certificación en la que se hace constar que Agapito Martín Valverde, de 34 años casado, natural de Anaya, y vecino de esta Ciudad, que ingresó en el departamento de observación, el día 24 de Abril del corriente año, ha presentado síntomas de monomanía aguda de carácter alcohólico y perturbación mental, por lo que debe ser trasladado a un manicomio, y solicitado posteriormente por la esposa del enfermo le sea entregado éste, bajo las responsabilidades que establece el código penal, la Comisión de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo de la aclaración quinta de la Real orden de 20 de Junio de 1885 y análogos precedentes adoptados en sesiones de fechas 10 de Diciembre de 1915 y 14 de Septiembre de 1917, acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que previas las formalidades reglamentarias haga entrega del enfermo a su esposa, y comunicar este acuerdo al Sr. Juez de primera instancia de esta Capital a los efectos oportunos.

Alienados.—Segovia y Sepúlveda.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, haber ingresado por orden del Sr. Gobernador civil en el departamento de observación de dichos Establecimientos, Benita Ortiz Antoranz, de 64 años de edad, viuda de Santiago Orcajo, natural de Sepúlveda y vecindada en esta Capital; la Comisión teniendo en cuenta lo que resulta del oportuno expediente acuerda aceptar con carácter provisional el ingreso de la presunta alienada Benita Ortiz Antoranz, en el departamento de observación.

Alienados.—Vegas de Matute.—Resultando de la certificación del resultado de la observación a que ha estado sometida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Basilia Santos Grande, de 47 años de edad, soltera y natural de Vegas de Matute, haber presentado síntomas de una mielitis crónica con trastornos cerebrales, creyendo los Médicos sería conveniente el régimen familiar para su curación, por lo cual debe ser entregada a su familia; la Comisión acuerda de conformidad con análogos precedentes requerir a Gregorio Barrero Antón vecino de Vegas de Matute, hermano político de la Basilia, por quien se solicitó la observación, a fin de que se persone a hacerse cargo de aquélla, comunicándose asimismo este acuerdo de Juzgado de primera instancia de esta Capital a los efectos oportunos y al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que verifique la entrega de que se trata.

Alienados.—Sotosalbos y Pajares de Fresno (Cincovillas).—Resultando de las observaciones a que han estado sometidas en el Establecimiento provincial de Beneficencia, Salustiana Sanz Martín, de 38 años, viuda y vecina de Sotosalbos y Margarita García Fresno, de 26 años, soltera y natural de Cincovillas (Pajares de Fresno), haber presentado síntomas y manifestaciones de perturbación mental, bajo la forma de manía aguda, por lo que deben ser trasladadas a un manicomio para su curación; la Comisión acuerda se remitan las certificaciones de observación a los parientes de las enfermas por quienes se solicitó la reclusión de las mismas, a fin de que las presenten con toda urgencia en los Juzgados respectivos a los efectos que determina párrafo 2.º del artículo 6.º del Real

decreto de 19 de Mayo de 1885, interesando de dichas autoridades judiciales que si no se presentan los referidos parientes a solicitar la instrucción de los expedientes oportunos, lo verifiquen de oficio a nombre de los mismos.

Calamidades.—Aldeanueva del Codonal.—La Comisión teniendo en cuenta que por un olvido no se hizo constar en el acta de la sesión celebrada el día 28 de Agosto último, al redactar el extremo 10 referente a la constitución de una Junta local que auxilie y oriente a la Comisión ejecutiva para la distribución de los fondos que se recauden con destino al socorro de los damnificados en aquel pueblo con motivo del incendio ocurrido el día 24 del expresado Agosto que desempeñaría la Presidencia de la referida Junta el Sr. Cura párroco del pueblo, aunque éste fué desde luego el propósito y acuerdo de la Comisión; se acuerda comunicarlo así al expresado Sr. Cura Párroco para que se encargue de la Presidencia de la repetida Junta y para que lo notifique a los demás Vocales que la forman con arreglo al expresado extremo diez de los acordados en la sesión de referencia, y que este acuerdo sirva desde luego de contestación a la comunicación de 5 del actual que el Sr. Cura Párroco de Aldeanueva del Codonal, ha dirigido a esta Corporación relacionada con el citado nombramiento de Presidente.

Idem.—Dada cuenta de una comunicación en la que el Sr. Cura Párroco de Aldeanueva del Codonal, Presidente de la Junta local, encargada de arbitrar recursos para los damnificados por el incendio de 24 de Agosto de 1919, expresa la gratitud de dicha Junta por los acuerdos adoptados por esta Comisión en sesión del día 28 de Agosto último, rogando a la misma se digne enviar a aquel pueblo una persona competente con el fin de que reconozca el terreno del término municipal e informe acerca de la construcción de un horno en el que se puedan cocer adobes y demás materiales necesarios para la reconstrucción de las casas incendiadas; la Comisión acuerda quedar enterada en cuanto al primer extremo de dicha comunicación y en cuanto al segundo ordenar al Sr. Arquitecto provincial se traslade al pueblo en cuestión para que formule el informe que se le interesa dando a ese efecto a la Junta local las instrucciones que juzgue conveniente.

Idem.—Participado por el Sr. Director de Carreteras provinciales haberse personado en cumplimiento de un acuerdo de esta Comisión, en el pueblo de Aldeanueva del Codonal, para reconocer los extragos causados por el incendio y disponer en su caso lo que fuere preciso respecto al descombramiento y manifestándose por dicho Sr. Director que no considera precisa la intervención de personas ajenas al pueblo para verificar esas primeras operaciones, puesto que, habían ya tomado el acuerdo de proceder al descombramiento de las ruinas por todos los vecinos del pueblo, economizándose así gastos que habrían de restarse a la suscripción, y añadiéndose por el repetido Sr. Director que le pidieron auxilio de herramientas con toda urgencia e interpretando los sentimientos que animan a la Corporación y sin esperar acuerdo de ésta por lo apremiante del caso, les facilitó 50 palas, 25 picos, 25 azadas, 12 carretillas, 36 espuelas y 50 astiles; la Comisión acuerda quedar enterada y aprobar en todos los extremos las acertadas resoluciones adoptadas por el Sr. Director de carreteras provinciales.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—El Secretario habilitado, José Rodao.—V.º B.º: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.